

Un barquero que no alquila su barca mientras no ocupen diez viajeros los diez puestos que hay en ella, llega a ser un acreedor de diez deudores mancomunados, es decir, de diez personas que juntan sus capitales para alcanzar un mismo fin. Esos diez viajeros pueden decir: «somos codeudores *mancomunados* del barquero, pues que le hemos tomado su barca en compañía». Y si tal expresión usaran en un documento, ella no los convertiría en codeudores *solidarios*.

Las personas que ignoran las leyes, suelen ser muy explícitas en sus compromisos escritos, en los que usan expresiones pleonásticas. Muy común es leer documentos en que se dice: «Nos obligamos mancomunada y solidariamente». La primera palabra sobra. Los que se obligan solidariamente, se obligan mancomunadamente, es decir, a la vez, y acerca de una misma prestación.

Pero lo contrario no es igualmente cierto. El que se obliga mancomunadamente, no se obliga solidariamente, a menos que del contexto del documento aparezca lo contrario. Se repite: la palabra *mancomunada* no está consignada en la terminología de las leyes colombianas.

Cuál es el sentido de dicha palabra? El pleonismo a que se ha hecho referencia lo indica claramente. Si los que suscriben documentos, consignan a continuación del adverbio *mancomunadamente*, el adverbio *solidariamente*, es porque no atribuyen a aquél el significado de éste. Y si cabe discusión en cuanto al significado que da el público al primero de dichos adverbios, el juzgador debe colocarse en mitad de la discordia y resolver la duda en favor del deudor. (Art. 1624 del C. C.).

Dice el Art. 1568 del C. C.: «La solidaridad debe ser expresamente declarada, en todos los casos en que no la establece la ley».

Si, según este texto, la solidaridad debe ser expresamente declarada, cuáles son las palabras propias para expresarla? Las palabras escritas por el legislador. La palabra *solidaridad* es en el Código Civil algo más que una impresión tipográfica. Es una palabra sacramental, bien que en nuestro derecho no hay términos sacramentales. Y es una palabra sacramental, en el sentido de que sin ella no nacían obligaciones solidarias, cuando éstas no resultan del contexto del documento.

Nuestro ejecutado dijo en el documento, que él y su codeudor «mancomunados» quedaban a deber una suma de dinero. Pero no consignó frase alguna que indicara la intención de obligarse solidariamente. La expresión «deudores mancomunados», necesitaba una ampliación, una explicación de la intención. La expresión «deudores solidarios», no la hubiera necesitado. Ella hubiera encarnado la intención.

Dice el Art. 1584 del C. C.: «Cada uno de los que han contraído unidamente una obligación indivisible, es obligado a satisfacerla en todo, aunque no se haya estipulado la solidaridad».

El caso en que se halla el ejecutado no es el que este artículo contempla. Las deudas de dinero son divisibles, como bien se comprende, y como lo declara el Art. 1581 del C. C. No habiéndose pactado solidaridad pasiva, el acreedor no puede co-

brar sino la mitad de la deuda al ejecutado (Art. 1583 del C. C.). Puede que la intención del excepcionante haya sido la de contraer una obligación solidaria. Pero mientras el niegue dicha intención, no es correcto atribuírsela, pues no háy jueces tan perspicaces que puedan fundarse en intuiciones salomónicas. Se repite: en el caso presente, las expresiones y las intenciones se confunden. Y si la intención es dudosa, debe tener en cuenta el juzgador que las dudas se deben resolver en favor del reo. (Art. 1624 del C. C.).

El lenguaje empírico de muchos abogados es la causa de innumerables litigios. Dígase lo que se quiera, la intención no es siempre separable del lenguaje. La gramática y el diccionario han ganado, muchos pleitos. Y ya que de estas cosas hablamos, séanos lícito terminar con una digresión. Acostumbran muchos abogados obligar «la persona» y bienes del deudor. Eso de responder con «mi persona y con mis bienes», fue propio de épocas bárbaras. En eso consistía el nexum de los primeros romanos. Hoy no podría el acreedor vender como esclavo al deudor, ni mucho menos matarlo. Y si hay muchos acreedores, éstos no pueden repetir la bárbara consigna: «Secare sit vellent adque partiri corpus addicti».

Medellín, 19 de Junio de 1923.

ALFONSO URIBE M.

## Estudio de los límites entre Colombia y el Perú.

### INTRODUCCION

La revolución francesa abrió en la historia de la humanidad una era nueva. Con el resurgimiento a la libertad, las naciones vinieron a tener ideales efectivos, ajenos a aquellos otros a los cuales los sujetaban las preocupaciones de los monarcas.

El movimiento por el cual la vieja Europa se regeneraba, y conseguía con una manumisión sangrienta, los anhelos que le señalaban sus caudillos, pasó a la América, encarnó en el espíritu de las colonias españolas, y las hizo seguir tras las huellas trazadas por aquellos colosos que libertaban a los pueblos allende los mares.

«La revolución francesa era pues en el fondo un espiritualismo sublime y apasionado, tenía un ideal divino y universal, he ahí porque entusiasmaba mas allá de las fronteras y de los pueblos». (1)

Los hombres que llevaron a cabo la renovación en Francia, tuvieron en el pueblo americano sus fervorosos imitadores: Robespierre y Dantón; Mirabeau y Concordecet, Carlota Dorday, y

(1) Lamartine "Historia de los Girondinos" pag 15

otros muchos leaders en aquella, sirvieron de modelos a Miranda y Nariño, Torres y Santander a los Caldas y a las Salavarrías . . . . . Bolívar surgió con los primeros brotes revolucionarios, y de su *fiat*, glorioso, nacieron cinco repúblicas a la libertad.

.....

Los mismos esfuerzos de los libertadores sirvieron a unir a las naciones que salían del ostracismo. Vínculos de Sangre y de glorias hacían de los pueblos americanos, un sólo pueblo. Las banderas triunfantes en San Mateo y en el Bárbula; en Bogotá, y en Pichincha, en Junín y Ayacucho palpitaron en una sola aspiración la Gran Colombia fruto de estos ideales surgió bajo el imperativo del Libertador; y las naciones puestas sus miras en un porvenir venturoso que se vislumbraba en ese amanecer de sangre empezaron a poner todos los medios para conseguirlo.

Empero circunstancias que no es del caso mencionar relajaron los estrechos lazos que en un principio unieron a los pueblos emancipados; entonces surgió la desunión y con ella los anhelos para demarcar de un modo preciso las soborranías.

En verdad que el trabajo de la libertad no fue tan arduo como la fijación de sus fronteras; llevan más de un siglo las negociaciones entre los diferentes países americanos y aún no se han terminado en todas.

En el presente estudio me limitaré a aquellas que el Perú ha tenido con Colombia, y que empezaron cuando con la victoria final alcanzaron su independencia de España.

Entro en materia.

## I

### UTI POSSIDETIS JURIS

El único criterio adoptado por Colombia para la fijación de sus límites, es el *uti possidetis juris*, adoptado igualmente por casi todas las naciones suramericanas, con excepción del Brasil, que admite el de *facto*, como consecuencia de su táctica invasora en la adquisición de territorios.

«Interdicta, Retinendae possessionis: estos interdictos se conceden al poseedor cuya posesión se perturba».

«En derecho antiguo los interdictos retinendae possessionis eran dos, a saber: el interdictum uti possidetis para las cosas inmuebles; y el interdictum utrubi para las muebles».

«Sus respectivos nombres corresponden a las palabras del interdicto. En el *uti possidetis* salía vencedor el que en el momento de pronunciar el interdicto (interdicto reddito) poseía *nec vi, nec clam, nec precario* en frente de su adversario.» (1)

De lo anterior se desprende que el *uti possidetis* amparaba al poseedor de un inmueble, que mientras estaba pendiente el juicio sobre la posesión, no poseía ni con fuerza ni con clandestinidad, ni precariamente.

(1) Felipe Serafine "Instituciones de Derecho Romano" pág. 320 y 321.

Este interdicto que únicamente se usaba entre las personas en un principio, pasó luego a ser canon del Derecho Internacional. Según opiniones autorizadas se efectuó el cambio en la Paz de Breda en 1677, para denominar con él la cláusula en la cual se convenían los Estados, con el fin de llegar a un arreglo en sus litigios sobre posesión de territorios, tomando como base un *statu quo* determinado en el Convenio.

En la América Latina el *statu quo* a que hacen referencias las naciones que tratan de dirimir sus litigios sobre límites, es aquel que existía en 1809 antes de la Revolución de Quito.

La conveniencia en la aplicación de este criterio es notoria: la imparcialidad está garantizada, puesto que la división hecha por la Corona de España, independiente de cualesquiera otras influencias, no tenía porqué preferir a una Colonia en perjuicio de las otras; las discordias no surgen de su aplicación, lo cual sucedería si se aplicara otro; por ejemplo el de *facto*; en este caso la conquista sería un derecho, y el derecho de la fuerza sería el reinante como en épocas de barbarie.

En el pacto de alianza suscrita el 15 de Junio de 1826 entre los Plenipotenciarios del Congreso Internacional de Panamá, convocado por el Libertador, se consagró el principio citado, en los artículos 21 y 22 de dicho convenio.

## II

### REALES CEDULAS ESPAÑOLAS SOBRE DIVISION TERRITORIAL EN AMERICA, ALCANCE DE LA CEDULA DE 1802

Las leyes V y XIV crearon la Audiencia de Lima y reglamentaron el régimen interno.

Luego vino la Cédula de 563 que estableció la Audiencia de Quito, la cual con el tiempo quedó incorporada al Virreinato de la Nueva Grada.

La Real Cédula de 1739 reerigió el Virreinato de la Nueva Granada, merced a las peticiones de las diversas comunidades; y a acontecimientos de otras índoles, que hacían indispensable su nueva erección. (1)

Sin detenerme a tratar cada una de ellas por separado, por considerarlo innecesario; me fijaré únicamente en la Real Cédula de 1802, ya que el Perú quiere darle un alcance muy perjudicial para los derechos de Colombia.

La citada cédula «manda agregar al Virreinato de Lima el Gobierno y Comandancia general de Mainas con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, y que aquella Comanda General se extienda no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos, que entran al mismo Marañón por su parte septentrional y meridional, como son Morona, Guallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavari, Putumayo o Yapurá, y otros menos considerables hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles no son navegables, debiendo quedar tam-

(1) Recopilación de Indias Título IX libro 11,

bién a la misma Comandancia General los pueblos de Lamas y Moyobamba, para confrontar en lo posible la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios».

Como se vé la Cédula dicha se refiere a divisiones administrativas, en lo tocante al reinado espiritual, puesto que como dice en su última parte, se hace para confrontar, en lo posible, la jurisdicción episcopal.

El Perú ha alegado siempre para probar su dominio a las regiones de Quijos y Mainas el mandato de esta Cédula; parte del principio erróneo como demostraré más adelante, de que ésta se refiere a división territorial.

Si examinamos detenidamente el modo como se hacían las agregaciones y segregaciones, vemos que cuando éstas se referían a un territorio se hacían de muy diversa manera, a como se efectuaban aquellas que sólo hacían referencia a cuestiones meramente administrativas. Las Cédulas de una y otra índole son inconfundibles, como que a ellas las caracteriza su estructura misma; ahora, tampoco una cédula que demarcara territorios, podía modificar de ningún modo las secciones administrativas que otra perteneciente a esta clase, hubiera creado.

En las Cédulas de 1565 y 1739 el Rey se expresa de una manera muy diversa a la que se desprende del contexto de la Cédula que estudio; allí manda establecer un territorio determinado; éstas no guardan con el anterior vestigios que puedan identificarlas; la una ordena crear territorios; la otra crear jurisdicciones administrativas.

En la Recopilación de Indias pueden verse como ejemplo las siguientes Cédulas, que muestran a las claras cómo el Rey siempre que hacían agregaciones o segregaciones territoriales se expresaba de una manera inequívoca.

La Real Cédula de 14 de Septiembre de 1526; la de 1527, 1548 y la de 17 de Febrero de 1609. Ahora si estudiamos aquellas que no hacían referencia a América hallamos igual cosa: R. C. de Valladolid de 2 de Mayo de 1530; de 2 de Marzo de 1531; 23 de Enero de 1532; la de Pardo de 30 de Octubre de 1607 y otras muchas.

Como conclusión: la Real Cédula de 1802 no favorece en nada las pretensiones del Perú a los territorios de Quijos y Mainas.....

El único título en materia de límites es la Cédula de 1739 sobre división territorial entre la Nueva Granada y el Perú, que rigió sin ninguna modificación hasta 1810.

### III

#### NEGOCIACIONES COLOMBO-PERUANAS SOBRE LÍMITES.—LEY 25 DE JUNIO DE 1824.

No bien terminó la guerra de la independencia, nuestros legisladores empezaron a ver de llevar a buen fin la delimitación de nuestra República.

En el año de 1819, en la ley Fundamental expedida en el Congreso de Angostura se dicta una disposición encaminada al expresado fin.

El art. 2º. dice: «El territorio de la República de Colombia

será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de la Nueva Granada, abrazando una extensión de ciento quince mil leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.»

Todas las constituciones posteriores admitieron los principios sentados en esta disposición. Veamos cómo se expresa el art. 5º. de la Constitución de 1821: «El territorio de la República de Colombia será el comprendido dentro de los límites de la antigua Capitanía General del Nuevo Reino de Granada pero la asignación será reservada para tiempo más oportuno».

El Libertador celoso como ninguno por el bien de esta República y cumpliendo con el imperativo constitucional, quiso empezar desde luego las negociaciones de límites; a este propósito encargó al Sr. Joaquín Mosquera y Arboleda para que fuera a las Repúblicas del Perú, Chile y la Argentina en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario ante los respectivos Gobiernos de aquellas naciones. Su comisión tenía por fin la celebración de tratados en los cuales las partes se conviniere en los términos de una liga y confederación, como además invitarlas a un Congreso Internacional que debía reunirse en la ciudad de Panamá.

Pedro Gual dióle instrucciones a Mosquera el 11 de Octubre de 1821 y el 28 de Diciembre del mismo año.

Mosquera y Arboleda llegó al Perú en Mayo de 1822 y en ese mismo mes se iniciaron los trabajos con Dn. Bernardo Monteagudo. El tratado que tenían en proyecto se refería a la liga, unión y confederación perpetua; y otro convenio adicional sobre la reunión de la Asamblea Internacional de Panamá.

El anterior tratado se sometió al Congreso de Colombia quien lo aprobó, después de modificarlo en parte.

Mosquera insistió en que en el principal de los Tratados antedichos se determinarán con toda seguridad y precisión los límites que debían separar ambos Estados. El Ministro peruano se excusó diciendo que su Gobierno no creía estar facultado para entablar estas negociaciones, y que aguardaría al próximo Congreso, para que éste lo autorizara debidamente. Y aquí ocurre preguntar: Qué principio de derecho Constitucional, prescribe el que el Legislativo tenga que autorizar al Ejecutivo para hacer unas negociaciones, que están dentro del ramo al cual se extienden sus facultades? No será esta una intromisión peligrosa por demás y que destruye la independencia que debe existir entre los diferentes poderes públicos?

El 6 de Julio de 1822 se firmó al fin un tratado entre los Señores Mosquera y Monteagudo; cuyo art. XI dice así: «la demarcación de los límites preciosos que hayan de dividir los territorios de República de Colombia y el Estado del Perú, se arreglarán por un Convenio particular después de que el próximo Congreso Constituyente del Perú haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo Estado para arreglar este punto, y las diferencias que pueden ocurrir en esta materia se determinarán por medios conciliatorios y de paz, propios de dos Naciones hermanas y confederadas». (1)

(1) Anales Dip. y Consulares del Dr. Antonio José Uribe, pág. 69.

Un acontecimiento de importancia suma acontecía mientras el Sr. Mosquera se esforzaba en solucionar los litigios de límites; un atentado contra la soberanía de Colombia abrió la serie de otros muchos que debían suceder con el transcurrir de los tiempos.

Oigamos cómo lo relata Cornelio Hispano en su obra: «De París al Amazonas»: «Ya en 1822 tuvo que protestar el Ministro de Colombia en Lima, Don Joaquín Mosquera, contra la usurpación que entrañaba un decreto de aquél año por el cual se incluían en la convocatoria al Congreso de ese país las Provincias de Mainas y Quijos. En respuesta a tan justa protesta, el Perú expidió el 5 de Julio de 1822 orden terminante al Intendente de Trujillo, para que se abstuviese de cumplir el decreto en lo que se refería a Quijos y Mainas, Provincias colombianas».

«El Perú entonces, no alegó ningún título, comprendió que no había procedido rectamente, y volvió atrás, en silencio. Qué diferencia con la audacia de ahora».

Las satisfacciones dadas por el Perú evitaron conflictos.

El Sr. Mosquera en cumplimiento de su comisión tuvo que retirarse de Lima para pasar a Chile y Buenos-Aires; con éstas celebró tratados de liga, unión y confederación perpetuas el 21 de Octubre de 1822 y el 8 de Marzo de 1823 respectivamente.

Vuelto de nuevo al Perú se dirigió al Ministro de esta nación en nota de 11 de Octubre de 1823, y en ella lo urgía para que se llevara a buen fin un tratado sobre límites, como lo había estipulado en el Convenio arriba citado.

El Conde de Sandonás contestóle diciendo que el Poder Legislativo, se reservó el derecho de resolver por sí mismo toda diferencia en materia de delimitación y que por tanto el Ejecutivo carecía de estas atribuciones y no podía iniciarlas.

No obstante las evasivas del Gobierno peruano, nuestro representante siguió insistiendo, y el 3 de Noviembre recibió del Ministro una nota en la cual le decía que el Congreso había nombrado al Sr. Don José María Galdiano para que celebrara el tratado en cuestión.

Sin embargo, el tiempo pasaba y no se hacía ninguna iniciación al respecto; por cuyo motivo después de tres meses, el 3 de Diciembre recordóle Mosquera a Sandonás el objeto que le había traído a Lima y los ofrecimientos que le habían sido hechos, además, decíale que debiendo concurrir al Congreso de su país, en el Enero próximo, no podía retardar por más tiempo su estadía en el Perú. Envióle adjunto a la nota anterior, un proyecto de Tratado. El Perú aprobólo con una modificación esencialísima que alteraba por completo su espíritu, razón por la cual el Congreso colombiano no pudo aprobarlo, diciendo que dejaba los litigios como estaban; aunque Mosquera quizás por la urgencia que tenía le dió su aprobación.

En 1824 el Congreso de Colombia aprobaba en su sesión de 10 de Junio una ley sobre división territorial, en la cual se consagraba el dominio por parte de esta nación, a los territorios de Quijos y Mainas disputados por el Perú. Esta ley es importantísima en asunto de límites, tanto más cuanto que el Gobierno peruano no obstante sus pretensiones, no hizo objeción de nin-

guna especie; ella rigió sin ninguna protesta por parte de aquel gobierno probando de este modo el derecho que tenía Colombia a los territorios litigiosos.

### III

#### CONTINUAN LAS NEGOCIACIONES, NUEVO ATENTADO CONTRA LA SOBERANÍA DE COLOMBIA. GUERRA DE 1829

Se nombró al Mariscal de Ayacucho Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú; empero el nombramiento que recayó sobre él para Presidente de Bolivia impidióle continuar las negociaciones Colombo-Peruanas, acerca de las cuales estaba animado de muy buenas intenciones. A insinuación suya se encargó con este mismo carácter a Don Cristobal Armero.

Las instrucciones que Pedro Gual había dado a Sucre, fuéronle dadas a este último; en ellas se insistía con marcado interés, en que la base de la delimitación fuera el *uti possidetis juris*, statu quo de estas Repúblicas en 1809.

El Sr. Armero dirigió una nota al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú el 27 de Febrero de 1826; como consecuencia de una convocatoria nueva en las provincias de Mainas y Quijos, para elecciones de diputados; por parte del gobierno de Lima. Como se le contestara afirmativamente protestó el 7 de Marzo contra esta usurpación de territorios colombianos; y después se reafirmó en la primera protesta, en una nueva de 1.º de Abril del mismo año.

El 11 de Febrero de 1828 llegó a Bogotá, el Sr. Don José Velilla investido con el carácter de Ministro Plenipotenciario a dar satisfacciones a Colombia por parte del gobierno Peruano. El Sr. José Revenga, hombre de aquilatadas dotes, era en ese entonces Srio. de Relaciones Exteriores.—Velilla se pasó del cinismo en esta ocasión... pues al presentársele por Revenga el pliego de agravios, con la usurpación de Jaen y Mainas, pago de la deuda de independencia &&&. dijo que para todo traía instrucciones menos para aquellos dos puntos; esta evasiva cínica condujo a las dos naciones a la guerra de 1829.

#### GUERRA DE 1829.

Los últimos acontecimientos agriaban los ánimos hasta el extremo. Bolívar en el año de 1829 resolvió hacerle la guerra al Perú, alegando como causa principal, en un manifiesto que al efecto dió al pueblo colombiano «la retención de la Provincia de Jaen y parte de la de Mainas que el Perú tiene usurpadas».

Sucre fué el encargado de las operaciones militares; bien pudo este escribir desde Tarqui al gobierno colombiano, como lo hiciera en épocas remotas el héroe romano: «vini, vidi, vinci...» «En el término de quince días la derrota de las fuerzas peruanas era completa; un ejército que constaba de ocho mil hombres fué vencido por cuatro mil de nuestros soldados que no habían olvidado las glorias de su independencia.» (1)

(1) Cornelio Hispano. «De París al Amazonas». pág 211

«Sin embargo, la decisiva suerte de las armas tampoco dió en esta vez definitiva solución a la cuestión de límites; y el Mariscal Sucre, cuya generosidad se confundía a veces con el candor, en lugar de fijar la frontera con la punta de la espada, vencedora, como lo habría hecho cualquiera otro, se contentó con el magnánimo convenio de Girón, de 28 de Febrero de 1829, que dejaba las cosas más o menos como estaban». (1)

No obstante las estipulaciones del tratado de Girón, el Perú rehusó cumplirlas dando como explicación a su negativa que rompía los lazos de convivencia con la otra parte de los súbditos del Perú.

El Gral. Lamar abandonó la Presidencia y el Gobierno autorizó a Gamarra jefe de los ejércitos del Perú, para que celebrara un armisticio que allanara el camino para la solución de los conflictos de la guerra. En Piura el 10 de Julio de 1829 se celebró éste, estipulando en él que una comisión nombrada por ambos países debía celebrar el Tratado de Paz. En efecto por parte de Colombia se nombró a Pedro Gual, y por parte del Perú al Sr. José de Larrea y Lloredo. El tratado se firmó en Guayaquil el 20 de Septiembre del citado año; después de una serie de conferencias que duraron 10 días.

#### PROTOCOLO MOSQUERA-PEDEMONTE.

En el anterior Tratado de paz se convino en que las naciones litigantes nombrarían una comisión mixta a fin de arreglar los límites respectivos.

Aprobado éste, canjeadas las ratificaciones, Bolívar encargó al Gral. Tomás Cipriano de Mosquera, y a los Sres. Eugenio Tamarís y Agustín Gómez para que ellos cumplieran con los mandatos hechos en el Tratado de Guayaquil.

Mosquera nombrado Jefe de la comisión se reunió con Don Carlos Pedemonte, quien representaba los intereses del Perú, y el 11 de Agosto de 1830 suscribieron un Protocolo, que señaló con precisión los límites en la mayor parte del territorio controvertido.

El Perú a puesto todos sus esfuerzos para negarle el carácter de autenticidad al anterior protocolo; y más aún, ha llegado a negar su existencia. No obstante no me detengo a probar ni una ni otra cosa, porque ante los hechos históricos se estrellan todas las pretensiones. El Protocolo Mosquera-Pedemonte estará siempre como título de garantía para los derechos de Colombia.

#### IV

#### CONTINUAN LAS NEGOCIACIONES.—PROTESTAS DE COLOMBIA.—CONVENCION TRIPARTITA.—MODUS VIVENDI

En el año de 1832 Dn. José del Carmen Triunfo, fué encargado de representar a Colombia ante el Gobierno de Lima. Pro-

(1) En este tratado se estipulaba que se habría de aplicar *uti possidetis juris* para la delimitación de las fronteras, cosa esta que dañaba las pretensiones del Perú a Jaen y Mainas.

testó contra el Convenio celebrado ante el Ecuador y el Perú, por considerarlo dañoso para los derechos de Colombia.

Desde 1832 Colombia y el Ecuador iniciaron una serie de reclamaciones contra el Perú a fin de no dejar que corriera una prescripción en territorios de ambos Estados, que estaba poseyendo esta nación.

En 1851 el Brasil y el Perú celebraron un Tratado, en cuyo artículo séptimo, el Perú hacía una declaración de dominio a las provincias de Quijos y Mainas. Allí alegaba para llevar adelante sus pretensiones, los derechos que según ella le daba la Cédula de 1802; ya sabemos por el estudio hecho en un principio, lo errado del Gobierno peruano en este punto.

Como consecuencia de lo anterior, vino la protesta de Manuel Ancizar, ante el encargado de los negocios del Brasil en Chile.

Colombia empezó desde entonces con su táctica de protesta. Así vemos cómo lo hizo en Marzo del del 53 y septiembre del 69; en mayo del 74 y en abril del 91; continuando así hasta nuestros días como estudiaremos más adelante.

Y de qué servían aquéllas? «Son inútiles, porque lo mismo entre los individuos que entre las naciones, las protestas que no están respaldadas por la fuerza, son brotes impotentes y papeles ridículos, y esto lo sabemos más que nadie los colombianos. Las doctrinas del Derecho de Gentes sirven a las naciones fuertes para interpretarlas a su amaño y apoyar en ellas sus cañones, y a las débiles sólo de honesto ropaje para ocultar miserias secretas y afrentosas.» (1)

#### CONVENCION TRIPARTITA.

El 1º. de agosto de 1887 celebraron el Perú y el Ecuador un Tratado en el cual convenían someter a la decisión arbitral del Rey de España, los litigios sobre límites. Colombia, una vez tuvo noticia de esto, envió al Dr. Aníbal Galindo a Lima con el objeto de que consiguiera de aquellas la admisión de Colombia, en estas decisiones arbitrales.

Como consecuencia vino el Tratado Tripartito de 15 de diciembre del año de 1894. No habiendo aprobado de estricto derecho el anterior pacto, fué excluida Colombia, y así la cuestión continuó entre el Ecuador y el Perú. El Rey de España no obstante se inhibió de dictar su fallo y dejó los asuntos como estaban antes de las negociaciones expresadas.

#### MODUS VIVENDI.

Haré un resumen de los *modus vivendi* que tuvieron lugar entre los gobiernos colombiano y peruano hasta el año de 1911

En mayo de 1904 «se inició, dice Cornelio Hispano, un nuevo período en este litigio de fronteras, período que llamaremos por antonomasia, de los *Modus Vivendi*, durante el cual ha exhibido la diplomacia peruana, una habilidad y mala fe sorprendentes, y nuestra Cancillería un candor increíble, porque sea dicha la verdad por una persona imparcial, nuestras relaciones diplomáticas con el Perú han campeado en todo tiempo al lado de la corrección y la pulcritud, una honrada buena fe a toda prueba.

(1) Cornelio Hispano Ob. citada pág. 219.

Desgraciadamente el Perú no ha adoptado con nosotros normas de conducta análogas.....» (ob. cit).

En Lima se firmó el primer *modus vivendi* el 6 de mayo de mayo de 1904, en el cual se convenían las autoridades de ambos países en mantener las actualmente establecidas en los ríos Napo y Yapurá, y en retirar aquellas que están situadas en los otros territorios litigiosos.

El 12 de septiembre de 1905 celebró otro por el cual los mismos países se comprometían a mantener el *statu quo* en el territorio disputado.

El 6 de Julio de 1906 estipuló nuestro Ministro en Lima con el de esta ciudad un acuerdo nuevo que se expresa poco más o menos en los términos del anterior *modus vivendi* y que va encaminado a mantener el *statu quo* en aquellas regiones que han sido disputadas siempre por ambas naciones.

## V

### IMPORTANTES SUCESOS OCURRIDOS EN EL PUTUMAYO

Quiero abrir un paréntesis a las negociaciones de límites para narrar lo sucedido en el Putumayo. La serie de crímenes cometidos en sus pampas por caucheros del Perú, asombraron al mundo. La prensa y aún las legislaturas extranjeras trataron aquellos; y comisiones inglesas entablaron expediciones a aquellos territorios con el fin de cerciorarse de la veracidad de los hechos.

La región del Putumayo según el censo de 13 de Enero de 1912 es de una población de unas 200.000 almas; «sólo en las márgenes de los ríos Caraparaná e Igaraparaná contó en 1905 el General Benigno Velazco, Intendente del Caquetá, más de 130 tribus con 30.000 indios».

A mediados del siglo pasado empezaron individuos colombianos a pasar a aquellas tierras; en 1877 el Vapor Tundamo de los Hermanos Reyes surcó las aguas del Putumayo, luego se establecieron en él diversos personajes que citaré por estar unidos a los acontecimientos allí acaecidos: Benjamín y Rafael Larrañaga, Ildefonso González, José Gregorio Calderón, Hipólito Pérez y otros más fueron con el objeto de explotar el caucho que en aquellas regiones es de una abundancia suma.

En un principio poseyeron sin ser mortificados por los peruanos. El trato que daban a los indios forma contraste con el que más tarde les dieron los emisarios del Gobierno de Lima, los empleados de la Casa Arana Hermanos y los de la Peruviam Amazon Co. limited.

En 1900 fué la invasión más grande en las regiones citadas, por parte de los peruanos; una lancha armada en guerra subió el río y estableció una aduana en Cotuhé.

Julio Arana: he allí el nombre con el cual se tropieza al estudiar en las crónicas de aquellos años los crímenes más atroces que haya presenciado el mundo en los últimos tiempos. «Julio Arana, personaje tristemente célebre cuyo nombre quedará siempre unido a los más execrables crímenes de la época presente,

era hace treinta años un mercachifle ambulante, natural de la aldea de Rioja, en el Departamento de Loreto, República del Perú que ganaba la vida trayendo de su pueblo natal a los caseríos del Maraón sombreros de paja y petaquillas.» (1)

Arana en un principio tenía negocios en Iquitos y más tarde pasó a las regiones del Putumayo, y no encontrando allí sino colombianos, se asoció con Juan Vega y con los Calderón y Larrañaga; otros colonos sintiendo la presión secreta fomentada por el Gobierno peruano se vieron en la necesidad de vender a Arana sus propiedades.

Otra de las casas que en asocio amigable de la anterior cometió actos de vandalaje en aquellas tierras, fué la Peruviam Amazon Co. Limited, explotadora de caucho y que tenía agencias en la Chorrera y el Encanto.

### CRIMENES

«La Casa Arana Hermanos despojó a los colonos colombianos, haciendo uso de los métodos primitivos de la exterminación y la conquista.» (2)

«Los colombianos que furtivamente explotaban las posesiones de la Compañía..... cuando no eran asesinados eran llevados maniatados de estación en estación, donde se les insultaba, golpeaba y abofeteaba.»

El Dr. Paredes en un Informe que presentó al Gobierno del Perú puede ilustrarnos acerca del punto en cuestión: «La trata de indios donde quiera que se encuentran aborígenes en estado salvaje o semicivilizado; el trabajo forzoso; el asesinato de los indios en la selva y otros muchos crímenes, eran cometidos a la vista del Gobierno del Perú, quien con su silencio se hacía cómplice ante el mundo civilizado de las atrocidades cometidas por los suyos.» (3)

Es explicable que los súbditos del gobierno del Perú cometieran sus tropelías, amparados por el silencio majestuoso de las selvas de los llanos, pero lo que sí causa grande extrañeza es que el mismo gobierno conociendo como conocía aquéllas, no hiciera nada para castigar a los culpables, y los estimulara con su silencio.

«Los asesinatos de la Casa Arana Hermanos continúa su obra de crímenes y maldad. Nada se ha ganado con las declaraciones que hemos hecho sobre los crímenes innumerables que se cometen diariamente. El robo, el asesinato, el incendio, siguen adelante y nada hacen nuestras autoridades judiciales para impedir que el Juez posponga indefinidamente el castigo de los criminales, e inspirado sabe Dios, por qué influencia se dirige a la Corte Suprema con el fin de que ésta decida, en vista del Convenio de *modus vivendi* existente entre el Perú y Colombia, el Putumayo es territorio neutral, y si por consiguiente puede o no ejercerse jurisdicción allí.» Esto lo decía «La Sanción» el 10 de Octubre de 1907. El ánimo se conmueve al contemplar aquellas

(1) Cornelio Hispano, Ob. citada pág. 253

(2) Del Libro Rojo del Putumayo de N. Thomsom.

(3) N. Thomsom obra citada.

atrocidades propias más bien de canibales que de seres civilizados.

Peró existe un documento que muestra más aún la crueldad de aquellos caucheros y que transcribiré en parte para ilustrar el punto que estudiamos. «Otra de las hienas del Putumayo se llama Miguel Flórez, el cual asesinó tal número de hombres, mujeres, viejos y niños, que Madedo espantado y temeroso de que despoblara totalmente la región, le dió orden expresa de que no matara por diversión sino solamente en el caso de que los indios llevaran caucho. Flórez obedeció las órdenes de su superior y en dos meses no mató más de cuarenta indios. Apesar de todo las torturas con que los castigaba eran constantes, y las mutilaciones terribles, porque les cortaba las orejas, narices, manos y piés a un número considerable de víctimas. Tales eran las ocupaciones favoritas del empleado modelo de la Casa Arana.» (Obras de Olarte Camacho, Hispano y Thomsom).

Pueden verse: los Informes del Juez Rómulo Paredes, de Sir Roger Casement; las sentencias de Vaecarcel, las relaciones del Capitán Moya del Barco y la visita fiscal de Carveró, & & que contienen la historia de los crímenes del Putumayo.

En el año de 1909 los Gobiernos del Perú y Colombia, empezaron negociaciones con el objeto de poner fin a los crímenes del Putumayo. En Lima se firmó un Protocolo el 21 de Abril del mencionado año. Con él cerraré este estudio.

«Los Gobiernos de Colombia y el Perú manifiestan su sentimiento de profunda pena por los acontecimientos efectuados en el año pasado en la región del Putumayo y en prueba de mutuo acuerdo, convienen en constituir, por medio de una Convención Internacional, que investigue y ponga en claro todo lo sucedido en esa región, dando cuenta de los trabajos por medio de un Informe».

«Si los dos Gobiernos logran ponerse de acuerdo sobre las responsabilidades que incumben a dichos actos, el asunto será sometido a un arbitramento. Tan pronto como los responsables hayan sido determinados, sufrirán los castigos que la ley les prescribe, después de seguirles el correspondiente proceso. Además, todos aquellos que han sufrido perjuicio material recibirán una indemnización equitativa, así como las familias víctimas de los actos punibles.»

El Gobierno del Perú comprendía sus errores, y trataba de enmendarlos. Ojalá aquello que se hizo como medida de castigo, se hubiera hecho antes como medio preventivo y evitado así los innumerables delitos cometidos en las pampas del Putumayo, en territorio Colombiano.

## VI

### PUERTO CORDOBA—LA PEDRERA.

En el año de 1911 después de repetidas insinuaciones al Gobierno de Colombia para que no desatendiera los territorios disputados por el Perú, resolvió enviar un resguardo a Puerto Córdoba, lugar no distante de la frontera peruana. Gamboa, héroe

a quien la posteridad ha tratado con una injusticia incalificable, fué encargado de dirigir la comisión.

Los expedicionarios después de vencer innumerables dificultades llegaron a La Pedrera, en los principios del año de 1911.

Al tener conocimiento el Gobierno de Iquitos de que un resguardo estaba en Puerto Córdoba, mandó al Comandante Oscar Benavides a que lo hiciera retirar.

Este se dirigió a cumplir su comisión acompañado de un batallón de 500 soldados, protegido en lanchas blindadas y armadas de cañones, como para una campaña de larga duración.

El ocho de Julio intimó Benavides a Gamboa que se retirara con sus hombres. Ante una negativa de éste, empezó un ataque, en el cual los soldados de Benavides, atacaron a setenta soldados de Colombia, faltos de armas, y más aún faltos de toda subsistencia ... Veamos el telegrama que el mismo Gamboa pone al Presidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores:

«Presidente, Exteriores—Bogotá.

Diez de Julio intimóme Jefe peruano desocupación La Pedrera con dos horas de término. Propúsele consultáramos Cancillerías, atacóme con cuatro lanchas, artillería, quinientos hombres. De setenta, total resguardo, pelearon primer día once, segundo veintitrés, en el tercero sólo cuarenta y tres hombres. Retíreme enfermo, dejando un herido, haciéndoles cuarenta y siete bajas, dos oficiales. Tomaron correspondencia, equipo, quince prisioneros. Gamboa.

El combate se sucedió en los días 10, 11 y 12 de Julio; rendidos nuestros soldados por fuerzas superiores, se vieron obligados a retirarse a Tefé en territorio brasilero.

No bien se tuvo noticia por el pueblo colombiano del combate de Puerto Córdoba, y del ultraje que el pueblo *beodo* de Iquitos irrogó a nuestra bandera paseándola por sus calles, empezó a clamar para que Colombia castigara con las armas a los asesinos de La Pedrera. Todo auguraba un rompimiento absoluto, una guerra entre ambos Estados; la prensa se desataba en recriminaciones por aquél acto de vandalaje; las manifestaciones de protesta se sucedían continuamente; las juntas patrióticas alzaron su voz pidiendo apoyo a todos los ciudadanos; la casa del Cónsul del Perú en Bogotá fué apedreada, en fin la atmósfera estaba cargada de odios y todo presagiaba un mal desenlace.

Enrique Grau que en ese entonces era Cónsul de Colombia en Lima hizo renuncia de su cargo, pues como él dice en el telegrama dirigido el 9 de Agosto de 1911 al Ministro de Relaciones Exteriores, Enrique Olaya Herrera. «Los lamentables acontecimientos lo imposibilitaban como colombiano para seguir desempeñándolo dignamente».

### EL GOBIERNO FELICITA A GAMBOA.

La Cámara de Representantes aprobó un proyecto de felicitación a Gamboa y sus valientes compañeros a moción del Gral. Uribe U. Este contestó así en el telegrama que en seguida copio: «Manaos, 11-Buenaventura, 11-Presidente Cámara—Bogotá. .... Altamente agradezco patrióticas manifestaciones con que

Honorables Corporaciones hónranme por resistencia defensa Pedrera. Declino en compañeros, honores, glorias.

Como miembro ejército no omitiré sacrificios defensa integridad nacional.

El 15 saldré recuperar Pedrera..., Gamboa.» (1)

#### MODUS VIVENDI OLAYA HERRERA—TEZANOS PINTO.

Los acontecimientos narrados sucedieron durante la Administración del Dr. Carlos E. Restrepo; estando de Ministro de Relaciones Exteriores, el Dr. Enrique Olaya Herrera.

El Gobierno se esforzó por arreglar de un modo cordial y a la vez digno, la cuestión, evitando un conflicto armado, que sucedería, de continuar como hasta el presente los acontecimientos.

Copio textualmente el modus vivendi Olaya Herrera—Tezanos Pinto.

«El Gobierno de la República de Colombia y el de la República del Perú, en el deseo de mantener la paz, y animados por el propósito de buscar un acuerdo que dentro de la dignidad de ambos países aleje todo peligro de choques, han autorizado debidamente a sus plenipotenciarios respectivos a saber:

«El Presidente de la República de Colombia, al Sr. Enrique Olaya Herrera, Ministro de Relaciones Exteriores; y

«Al Sr. Dn. Ernesto de Tezanos Pinto; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú ante el Gobierno de Colombia, quienes han acordado lo siguiente:

«1°. El Gobierno de Colombia sólo mantendrá en Puerto Córdoba o la Pedrera una guarnición que en ningún caso pasará de 110 hombres, en cuyo número estarán incluidos los individuos que compongan el personal de Aduana y Resguardo colombianos. El Gobierno de Colombia no permitirá que esa guarnición avance del lugar mencionado, y detendrá en Manaos o en un lugar en que halle actualmente la última expedición enviada al Caquetá, que salió de Puerto Colombia el ocho de Julio del presente año.»

«2°. El Gobierno del Perú se obliga a su vez a que sus fuerzas y los colonos peruanos que existen en aquellas regiones se abstengan de todo acto de hostilidades contra el Resguardo o colonos colombianos de Puerto Córdoba o la Pedrera, y hará desviar hacia el Putumayo cualquier expedición que actualmente se dirija al Caquetá.»

«3°. Los Gobiernos de Colombia y del Perú han impartido a sus agentes las debidas órdenes a fin de evitar todo choque; pero aún en el caso de que dificultades de tiempo y distancia impidan que tales órdenes lleguen oportunamente siempre tendrán fuerza y vigor las estipulaciones de este arreglo.»

«4°. Esta negociación durará mientras sigan las negociaciones entre ambos países para llegar a un modus vivendi.»

«5°. El Gobierno de Colombia declara que la permanencia

(1) "El Porvenir De Cartagena N.º 4022 de 10 de Agosto de 1911.

de autoridad y fuerzas en la región disputada no significa reconocimiento ninguno del Perú sobre esa zona.»

«El Gobierno del Perú declara, a su vez que la permanencia de autoridades y fuerzas de Colombia en Puerto Córdoba o la Pedrera no significa reconocimiento alguno de Colombia sobre la zona de la margen derecha del río Caquetá.»

«Para constancia, firman el presente, por duplicado documento y sellan con sus sellos particulares, en Bogotá a diez y nueve de Julio de 1911. Enrique Olaya Herrera.—E. De Tezanos Pinto.»

La prensa de Colombia hizo diversos comentarios al modus vivendi y quizás la excitación de esos días contribuyó a que fuera tachado acremente y a que en él se viera una cesión de territorio al Perú. No me detendré a estudiarlo y dejo para que cada uno lo juzgue como su conciencia y patriotismo le señalen.

No obstante las declaraciones de fraternidad que se repetían sucesivamente en cada uno de los modus vivendi, el Perú continuaba atentando contra nuestra soberanía. Aquietado el conflicto con el acuerdo de 1911 no esperaba nuestro Gobierno una nueva invasión; empero la mala fe peruana se mostró una vez más, con la ocupación de Puerto Pizarro y las Delicias.

#### INVASION A PUERTO PIZARRO Y A LAS DELICIAS.

En 1912 hubo una nueva invasión por parte del Perú en territorios colombianos. Nuestro Gobierno protestó contra ella, manifestándole cómo estaba violando el modus vivendi del año anterior. El Gobierno peruano contestó a las notas enviadas por el nuestro, que él no había tenido conocimiento de esta invasión, pero que aún habiéndose llevado a efecto, en nada contrariaba lo estipulado en el acuerdo citado. Para probar esto último decía: que el modus vivendi de 1911 sólo hacía referencia al territorio de Puerto Córdoba, y que nada señalaba respecto a otras regiones. González Valencia replicóles que si nuestro Gobierno no quería que el Sur fuera ocupado por el Perú, a fortiori, tampoco quería que las invasiones se hiciesen en el Norte.

Colombia desde entonces ha pedido constantemente al Gobierno peruano que los litigios de límites se arréglen por medio del arbitraje, pero hasta el presente no ha conseguido nada efectivo a este respecto.

La historia ha recogido todos los hechos verificados por el Perú contra Colombia; su imparcialidad, como dice Lamartine, «no es la del espejo, que sólo reproduce los objetos; es la del Juez que vé, que escucha y que falla.»

#### VII

#### ULTIMAS NEGOCIACIONES SOBRE LIMITES.— ESTUDIOS FINALES.

Visto ya lo relacionado con los acontecimientos del Putumayo y Puerto Córdoba me basta para terminar, hacer un breve estudio sobre las negociaciones llevadas a cabo por Colombia y el



Perú en el presente siglo; no me detendré a considerar los *Modus vivendi*, porque ya lo hice en otra parte de este trabajo.

En el año de 1904, el 6 de Mayo, se firmó en Lima un Tratado de arbitraje, entre los Sres. Luis Tanco Argáez, Plenipotenciario de Colombia y Don José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; en él se apelaba al Rey de España para que mediante un Laudo arbitral; decidiera el litigio de límites. Copiaré en seguida el artículo primero que es el que reviste mayor importancia; «Artículo 1º. Los Gobiernos de Colombia y del Perú someten a la decisión inapelable del Rey de España, la cuestión de límites pendientes entre ellos, la que será resuelta atendiendo no sólo a los títulos y argumentos de derecho que se le han presentado, sino también a las conveniencias de las partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y la equidad.»

Pero el pacto anterior no tuvo cumplimiento; el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia Sr. Francisco de P. Mateus, manifestó al Sr. Tanco Argáez, que el Gobierno colombiano consideraba que el Tratado de 6 de Mayo de 1904 era inaceptable para Colombia, por no haber sido celebrado con las autorizaciones debidas por parte del Representante Colombiano, y por haber carecido de un estudio completo.

Climaco Calderón celebró con el Sr. Luis Tanco Argáez un nuevo Tratado el 12 de Septiembre de 1905; en él convenían las partes en someter el litigio de límites a la decisión del Romano Pontífice; el artículo que trata de este punto, está redactado de un modo idéntico al 1º. del Tratado del año anterior, y sólo en lugar de poner Rey de España, pusieron Romano Pontífice.

El 23 del mismo mes se suscribió una acta complementaria del anterior Convenio, por parte de los encargados de estos negocios.

Como el Congreso peruano no aprobara el Tratado en mención, no obstante Colombia haberlo hecho el 24 de Abril de 1907, la cuestión quedó pendiente, en el estado en que se hallaba antes de la celebración de los Tratados de 1904 y 1905.

El Sr. Melitón Porras Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y nuestro Ministro en Lima suscribieron el 12 de Abril de 1909 un convenio encaminado a poner fin a los disgustos habidos entre los Gobiernos de ambos Estados.

En Bogotá se firmó uno nuevo reformatorio del anterior, el 13 de Abril de 1910 entre los Sres. Carlos Calderón como Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia y Don Ernesto Tezanoz Pinto, Ministro Plenipotenciario del Perú. En este se expresa que los Gobiernos de ambos países pedirán al Barón de Río Branco que integre como Tercero en discordia la comisión mixta creada por el Tratado anterior, a fin de demarcar definitivamente las fronteras; pero agrega el Convenio, que en caso en que él no aceptara la comisión, se pediría al Ministro de la Gran Bretaña fuera de su reemplazante, y por falta de éste último, al Ministro Alemán en Riojaneiro....

No tuvo efecto el Tratado anterior porque los Señores que debían integrar la comisión internacional se excusaron de ello.

En el año de 1912, el Sr. Don Eduardo Restrepo Sáenz, Mi-

nistro colombiano ante el Gobierno de Lima, en notas enviadas a éste en Mayo, expresó que el Gobierno del Perú tenía entabladas nuevas negociaciones para llegar a un nuevo Tratado de arbitraje.

Desde entonces para acá parece no han vuelto los Gobiernos a entablar negociaciones para poner fin a las delimitaciones de sus territorios.

Hemos visto cómo Colombia desde que terminó la guerra de la independencia, ha puesto todo su empeño en solucionar sus conflictos de fronteras con el Perú; unas veces directamente por medio de sus Plenipotenciarios; otras llevando la cuestión a Congresos internacionales, como lo hizo en la reunión que tuvo lugar en Panamá a principios del siglo pasado; por medio de peritos y arbitraje en otras, y aún llegando a los extremos como sucedió cuando la guerra de 1829. Empero no está ahora la cuestión muy cerca del fin.

Los únicos que al presente existen son aquellos Convenios celebrados después de terminada la guerra de 1829: el Tratado de Girón; y el Protocolo Mosquera-Pedemonte.

En recientes declaraciones hechas en un Periódico de Cartagena por Don Fernando de la Vega, puede verse que el actual Gobierno del Sr. Leguía está muy bien intencionado hacia la pronta solución del conflicto de Límites. Dada la competencia del Sr. de la Vega, su larga permanencia en el Perú, y su conocimiento de los propósitos del Gobierno, es de esperarse que se pueda llegar a un acuerdo benéfico para ambas naciones.

En efecto, en nuestra Cancillería existe un Tratado, secreto en la actualidad por no haber sido aún presentado a nuestro Congreso; él se refiere a la fijación precisa de nuestras fronteras. Nuestro Gobierno debe ponerlo a la consideración de las Cámaras, aunque el del Perú no lo hiciera, porque aprobado éste, constituirá un título más que proteja los derechos de Colombia, por supuesto en el caso en que lo halle aceptable, y en ningún modo lesivo de los mismos.

LUIS TORO ESCOBAR.

## CONFERENCIA

Señor Presidente del Centro Jurídico, Honorables Socios:

Me ha llegado hoy el turno de dictar mi conferencia reglamentaria ante esta Honorable Corporación, y he escogido un tema que, aunque se roza más con la ciencia social que con la jurídica, no deja de tener una importancia capital para los que nos dedicamos al estudio del Derecho.

Es evidente que la nación es el conglomerado de individuos que habitan determinado territorio, que se rigen bajo una misma legislación, por un mismo gobierno, y que por lo general hablan una misma lengua, pertenecen a una misma raza, practican unas mismas costumbres y profesan una misma religión.